



## RESOLUCIÓN N° 0028 DEL ONCE (11) DE ENERO DE 2023

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CONCERTADOS LOS ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES DEL PLAN PARCIAL EL EDEN, MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDÍO"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en uso de sus facultades generales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 388 de 1997, la Ley 507 de 1999, Decreto 2186 de 2006, Decreto Reglamentario 1077 de 2015, Resolución No. 02790 de 2018 y las demás normas que le sean concordantes y,

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991, en su Artículo 79 consagra que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y "que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica para el logro de los fines de desarrollo socio-económico".

Que el artículo 80 de la Constitución Política establece que "es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Además las Autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 indica la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y determina que estas son encargadas por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 2, señala que "las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que la misma Ley en su artículo 65 numeral 8 establece en materia ambiental lo siguiente: "8) Dictar, dentro de los límites establecidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones superiores, las normas de ordenamiento territorial del municipio y las regulaciones sobre usos del suelo".

Que, de conformidad con lo anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales, deben expedir las determinantes ambientales relacionadas con la conservación y protección del



## RESOLUCIÓN N° 0028 DEL ONCE (11) DE ENERO DE 2023

medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales, las cuales se constituyen en normas de superior jerarquía, según lo dispone al artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y deberán ser tenidas en cuenta en la elaboración, revisión y ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial.

Que en las funciones conferidas a las Corporaciones Autónomas Regionales mediante la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral quinto, la Ley 388 de 1997 artículo 24 numeral primero, establecen que las Corporaciones Autónomas Regionales consideran en el ámbito de su jurisdicción la aprobación la aprobación en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales de los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial.

Que la Ley 388 de 1997 determina pautas para la ordenación del territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural, la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes.

Que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 establece que los municipios y distritos estarán sujetos a normas de mayor jerarquía en sus ámbitos de competencia.

Que el ejercicio del ordenamiento del territorio constituye una función pública, que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, la cual debe ser ejercida con sujeción a los principios señalados en el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, esto es "la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios".

Que el artículo 6 de la Ley 388 de 1997, señala que el Ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital debe "incorporar instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras".

Que el artículo 19 de La Ley 388 de 1997, definió que los Planes Parciales son instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de Ordenamiento para áreas determinadas del Suelo Urbano y para las áreas incluidas en el Suelo de Expansión Urbana, además de las que deban desarrollarse mediante Unidades de Actuación Urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en dicha Ley.



## RESOLUCIÓN N° 0028 DEL ONCE (11) DE ENERO DE 2023

Que el numeral 2 del Artículo 27 de la Ley 388 de 1997 le da a Las Administraciones Municipales la facultad de someter a consideración de la Autoridad Ambiental los proyectos de Planes Parciales para su aprobación.

Que la Ley 507 de 1999, la cual modificó la Ley 388 de 1997, establece en el Parágrafo 7 del Artículo 1, que los proyectos de Planes Parciales se someterán a consideración de las Corporaciones Autónomas Regionales para efectos de la Concertación con el Municipio de los asuntos exclusivamente ambientales.

Que el Decreto 1077 de 2015 compiló las disposiciones contenidas en los Decretos 2181 de 2006 y 1478 de 2013, y estableció en su Artículo 2.2.4.1.1.9 que los proyectos de Planes Parciales serán objeto de Concertación con la Autoridad Ambiental de los asuntos exclusivamente ambientales, con el Municipio o Distrito.

Que el Decreto Nacional No. 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" en su artículo 2.2.1.1 dentro de las definiciones que adopta, contempla la siguiente:

*"Plan Parcial. Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997. Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación".*

Que, en cuanto a las determinantes ambientales para la formulación del plan parcial, el Decreto No. 1077 de 2015, citado atrás, establece:

*"ARTICULO 2.2.41.1.6. Determinantes ambientales para la formulación del plan parcial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1151 de 2007, la autoridad de planeación municipal o distrital deberá solicitar el pronunciamiento de las autoridades ambientales competentes sobre las siguientes determinantes ambientales, con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental:*



## RESOLUCIÓN N° 0028 DEL ONCE (11) DE ENERO DE 2023

1. *Los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.*

2. *Las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto de la solicitud.*

3. *Las áreas de conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas para su manejo.*

4. *La factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos. (Numera/ modificado por Decreto 14 78 de 2013, art.*

2). **PARÁGRAFO.** *El interesado podrá aportar los estudios y documentos que resulten necesarios para sustentar la formulación del proyecto de plan parcial en relación con las determinantes ambientales de que trata este artículo. (Decreto 2181 de 2006, art. 58, modificado por Decreto 4300 de 2007, art.6)"*

Que el artículo 2.2.4.1.2.1 de la norma precitada, determina que en las siguientes situaciones los planes parciales serán objeto de concertación con la autoridad ambiental:

1. *Los que contemplen proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible sobre licenciamiento ambiental o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*

2. *Los planes parciales que precisen la de/imitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras.*

3. *Los que incluyan o coliden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas;*

4. *Los que se desarrollen en Suelo de Expansión Urbana.*

Que la Ley 2079 de enero 14 de 2021 por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat, en el artículo 29 define el procedimiento para la aprobación y adopción de los planes parciales.

Que mediante oficio radicado CRQ E11206-22 del 12 de septiembre de 2022, el municipio de La Tebaida, presentó solicitud de concertación y consulta de lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales del plan parcial El Edén, de conformidad con la viabilidad contenida en la Resolución No. 116 del 11 de abril de 2022, expedida por el municipio de La Tebaida.



## RESOLUCIÓN N° 0028 DEL ONCE (11) DE ENERO DE 2023

Que una vez revisada la solicitud, se envió requerimiento de Información No. 17390 del 22 de septiembre de 2022 a la Secretaría de Planeación del Municipio de La Tebaida, Q., en el cual se manifestó lo siguiente:

"(...)

*Respecto a los documentos requeridos por el reglamento, a efectos del proceso de concertación, nos permitimos indicar el cumplimiento o no de allegar la documentación requerida:*

*ARTÍCULO 2.2.4.1.1.7 Formulación y radicación del proyecto de plan parcial. La formulación consiste en la elaboración de la propuesta completa del plan parcial desarrollada conforme con lo establecido en el presente capítulo.*

*Los proyectos de planes parciales se radicarán en la oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces anexando además de los documentos exigidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 del presente decreto, los documentos que se señalan a continuación, sin perjuicio de que para la elaboración de planes parciales en tratamiento de desarrollo se tenga en cuenta lo dispuesto en la sección 4 del presente capítulo.*

*1. Documento Técnico de Soporte que contendrá como mínimo:*

*CUMPLE: Adjunta DTS*

*1.1 Memoria justificativa del plan parcial y sus condiciones de partida y criterios de diseño, donde se expliquen las condiciones evaluadas en la fase de diagnóstico, la pertinencia y procedencia del plan parcial, así como los objetivos y criterios que orientaron las determinaciones de planificación adoptadas en la formulación del mismo.*

*CUMPLE: Adjunta ítem de memoria justificativa*

*1.2 Presentación del planteamiento urbanístico proyectado con la definición de los sistemas del espacio público y los espacios privados.*

*NO CUMPLE: No incluido*

*1.3 Presentación de la estrategia de gestión y financiación y de los instrumentos legales aplicables para el efecto.*

*CUMPLE*

## RESOLUCIÓN N° 0028 DEL ONCE (11) DE ENERO DE 2023

<p>1.4 Cuantificación general de la edificabilidad total, según uso o destino y cuantificación financiera de la intervención.</p>	<p>NO CUMPLE: No incluido</p>
<p>2. Cartografía en escalas 1:2000 o 1:5000 que incluya como mínimo:</p> <p>2.2 Planos del diagnóstico.</p> <p>2.2.1 Plano topográfico del área de planificación, señalando los predios con sus Folios de Matrícula Inmobiliaria.</p> <p>2.2.2 Plano de localización de los sistemas generales o estructurantes proyectados y existentes.</p> <p>2.3 Planos normativos de la formulación:</p> <p>2.3.1 Plano general de la propuesta urbana o planteamiento urbanístico.</p> <p>2.3.2 Plano de la red vial y perfiles viales.</p> <p>2.3.3 Plano de espacio público y de la localización de equipamientos.</p> <p>2.3.4 Plano del trazado de las redes de servicios públicos.</p> <p>2.3.5 Plano de usos y aprovechamientos.</p> <p>2.3.6 Plano de asignación de cargas urbanísticas.</p> <p>2.3.7 Plano del proyecto de delimitación de las unidades de actuación urbanística y/o de gestión.</p> <p>2.3.8 Plano de localización de las etapas de desarrollo previstas.</p> <p>2.3.9 Plano de delimitación de las zonas o subzonas beneficiarias de las acciones urbanísticas que permitan determinar el efecto de plusvalía, cuando a ello hubiere lugar.</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>3. La propuesta del proyecto de decreto que adopta el plan parcial con sus normas urbanísticas.</p>	<p>N.A.</p>
<p>4. El proyecto de delimitación del área de planificación del plan parcial.</p>	<p>N.A.</p>

## RESOLUCIÓN N° 0028 DEL ONCE (11) DE ENERO DE 2023

5. El proyecto de delimitación de las unidades de actuación urbanística.	NO CUMPLE: No adjunta
6. La factibilidad para extender o ampliar las redes de servicios públicos y las condiciones específicas para su prestación efectiva.	N.A.

(...)"

Que Conforme a lo anterior, mediante Oficio No. E11967-22 del 30 de septiembre de 2022, la Secretaría de Planeación del Municipio de La Tebaida, dio respuesta al requerimiento No. 17390 de 2022.

Que en consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en cumplimiento del artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015 procede a revisar y verificar la documentación radicada por el Municipio, conceptuando favorablemente sobre el cumplimiento de la documentación para iniciar el respectivo tramite.

Que dando cumplimiento a la normatividad, se procedió a emitir la Resolución de Auto de Inicio No. 3169 del 06 de octubre de 2022, con el fin de concertar los asuntos exclusivamente ambientales.

Que el día doce (12) de octubre de 2022, se reunieron en la sede de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, señor **VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ GIRALDO**, en representación de la Dirección General y el Secretario de Planeación Municipal, **ALEXANDER FANDIÑO PARRA**, en representación del municipio de La Tebaida.

Que una vez iniciada la reunión en el proceso de concertación, se realizó la socialización del Plan Parcial el Edén, por parte del señor Julio Cesar Cardona, contratista del municipio de La Tebaida, Q.; posterior a ello, la Corporación Autónoma Regional del Quindío procedió a realizar la lectura de los requisitos contenidos en el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015 en aras de verificar la lista de chequeo del Plan Parcial El Edén, objeto de concertación con la autoridad ambiental.

Que durante la reunión se estableció que se debe generar un informe para verificar cada uno de los componentes, para lo cual se agendó visita técnica por parte de los profesionales de la CRQ, el día 18 de octubre a las 8:30 am; así mismo, en la exposición presentada, se observó frente a una vía que cruza un suelo de protección sobre el cual no se da claridad conforme a la reglamentación previa que debe adelantar el municipio para su intervención y en virtud de ello se solicita incorporar esto en el respectivo documento.



## RESOLUCIÓN N° 0028 DEL ONCE (11) DE ENERO DE 2023

Que lo anterior, se erige en que la Corporación Autónoma Regional del Quindío indicó que debe quedar claramente establecido en el DTS y en el proyecto de acuerdo que el municipio al momento de realizar la conexión de la infraestructura vial de la quebrada la Jaramilla, deberá cumplir con el trámite de los permisos ambientales que se requieran; así incluir en el DTS y en el proyecto de acuerdo el compromiso de cumplimiento y restauración de la zona de protección.

Que se mencionó por parte de la Corporación que se debe incluir un documento que contenga el punto 5 denominado "proyecto de delimitación de las unidades de actuación urbanística", así como la escala numérica en la cartografía presentada, lo cual fue acatado favorablemente por parte del peticionario.

Que por último, se acordó suspender los términos del trámite hasta el día 24 de octubre de 2022, día en cual se realizaría la próxima reunión donde se verifica la subsanación de las observaciones presentadas en la mesa técnica y se presenta el informe final de la Corporación.

Que mediante la Resolución No. 3222 del trece (13) de octubre de 2022, se suspendieron los términos en el marco de la etapa de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Parcial El Edén, municipio de La Tebaida, Quindío hasta el día veintitrés (23) de octubre de 2022.

Que una vez realizada la revisión del informe presentado, la Corporación Autónoma Regional del Quindío- CRQ, notificó al municipio de Quimbaya para dar reinicio al proceso de concertación, la cual quedo fijada para el día veinticinco (25) de octubre de 2022.

Que el día veinticuatro (24) de octubre de 2022, el señor ALEXANDER FANDIÑO PARRA, en calidad de Secretario de Planeación Municipal allegó oficio en el que manifestó lo siguiente:

"(...)

*En atención al asunto de la referencia, me permito informarle que no será posible para mí asistir a la reunión programada para el día 25 de octubre de 2022, correspondiente a la segunda reunión de concertación ambiental del Plan Parcial El Edén; razón por la que, con el fin de llevar a feliz término la concertación ambiental del mencionado Plan Parcial, solicito de manera respetuosa y cordial reprogramar la reunión para el día veintiséis (26) de octubre de 2022.*

(...)"

Que el día veinticuatro (24) de octubre de 2022, mediante la Resolución No. 3326 se reanudaron los términos en el marco de la etapa de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Parcial El Edén, municipio de La Tebaida, Q.

## RESOLUCIÓN N° 0028 DEL ONCE (11) DE ENERO DE 2023

Que el día Veintiséis (26) de octubre de 2022, en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, se realizó la reunión de concertación No. 2 con el fin de verificar por parte de la CRQ, la subsanación de las observaciones establecidas en el Acta de Concertación No. 1 y dar lectura del informe técnico de evaluación del componente exclusivamente ambiental elaborado por la Corporación que deriva de la visita técnica realizada el día dieciocho (18) de octubre de 2022.

Que el día Veintiséis (26) de octubre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ expidió la resolución No. 3358 del veintiséis (26) de octubre de 2022 donde suspendió los términos en el marco de la etapa de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Parcial El Edén, municipio de La Tebaida, Q, hasta el día uno (01) de noviembre de 2022.

Que el día uno (01) de noviembre de 2022, mediante la Resolución No. 3402 se reanudaron los términos en el marco de la etapa de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Parcial El Edén, municipio de La Tebaida, Q.

Que el día uno (01) de noviembre de 2022, en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, se realizó la reunión de concertación No. 3 con el fin de verificar por parte de la CRQ, la subsanación de las observaciones establecidas por el equipo técnico-jurídico en el Acta de Concertación No. 2.

Que el día nueve (09) de noviembre de 2022, mediante la Resolución No. 3460 se suspenden los términos en el marco de la etapa de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Parcial El Edén, municipio de La Tebaida, Q., hasta que se radique por parte del municipio el proyecto final del Plan Parcial en el cual se incluya la subsanación de las observaciones presentadas.

Que el día veintiocho (28) de noviembre de 2022, mediante radicado CRQ No. E14376-22, el Secretario de Planeación del Municipio de La Tebaida, Q., radicó el proyecto final del Plan Parcial El Edén para su respectiva revisión y consulta por parte de la autoridad ambiental, en el que manifestó lo siguiente:

"(...)

*Surtido el trámite de viabilidad expedido por la Secretaría de Planeación municipal, Resolución 116 de diciembre 01 de 2021 (ver documento anexo); con fundamento en el artículo 2.2.4.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, me permito remitir documentos para revisión y consulta PLAN PARCIAL EL EDEN, presentado por la señora CLARENA MEJÍA GIRALDO, en calidad de representante legal de la constructora y comercializadora CAMU.*

*Y realizados los ajustes a los documentos y cartografía según las observaciones emitidas por el equipo técnico de la corporación.*

(...)"



## RESOLUCIÓN N° 0028 DEL ONCE (11) DE ENERO DE 2023

Que el día trece (13) de diciembre de 2022, el equipo técnico y jurídico de la Corporación Autónoma Regional del Quindío evaluó el proyecto final del Plan Parcial El Edén, radicado el día veintiocho (28) de noviembre de 2022 por la Secretaría de Planeación del Municipio de La Tebaida, Q., encontrando que se debe pedir aclaración a EPQ, respecto a la disponibilidad del caudal conforme al oficio denominado "Renovación viabilidad de servicio de acueducto y alcantarillado Plan Parcial El Edén" allegado dentro del proyecto.

Que en la misma mesa, se acordó suspender los términos hasta que se obtenga respuesta por parte de las Empresas Públicas del Quindío-EPQ.

Que el día dieciséis (16) de diciembre de 2022, la CRQ envió un oficio con radicado 23147-22, dirigido a las Empresas Públicas del Quindío-EPQ, solicitando aclaración respecto a la disponibilidad del caudal conforme al oficio denominado "Renovación viabilidad de servicio de acueducto y alcantarillado Plan Parcial El Edén" allegado dentro del proyecto, donde manifestó lo siguiente:

"(...)

*De acuerdo con lo anterior, el Plan Parcial tendrá una población de servicio aproximado de 5308 habitantes, obteniendo un **caudal máximo diario de 12.78 l/s aproximadamente**, caudal de diseño del sistema de almacenamiento, por tanto, **la Corporación en aras de la protección de los recursos naturales y el medio ambiente, solicita por medio de la presente la aclaración de si el sistema de acueducto del municipio de La Tebaida, considerando las concesiones de agua otorgadas por la Corporación a la Empresa Prestadora, así como la capacidad de tratamiento de la PTAP, tanques de almacenamiento y redes de distribución, tendrá la disponibilidad para suplir la demanda de caudales del proyecto sin poner en riesgo el abastecimiento actual del área de servicio del acueducto y cumpliendo con las obligaciones de las concesiones otorgadas de no captar mayor caudal al otorgado para protección de las fuentes hídricas, entre otras, así como las metas propuestas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.***

"(...)".

Que el día veintinueve (29) de diciembre de 2022, mediante radicado No. E15677-22, Empresas Públicas del Quindío-EPQ, envió respuesta a "solicitud de aclaración disponibilidad de caudal renovación viabilidad servicio de acueducto y alcantarillado Plan Parcial El Edén", donde se concluye lo siguiente:

"(...)

*Así pues, informamos que no se ve afectada la capacidad de abastecimiento ni la de tratamiento actual de la PTAP, tanques de almacenamiento y redes de distribución para todo el casco urbano supliendo la demanda de caudal para este proyecto y para el resto del*

## RESOLUCIÓN N° 0028 DEL ONCE (11) DE ENERO DE 2023

*municipio, de igual manera informamos que no pone en riesgo el abastecimiento actual para el servicio de acueducto...*

*(...)”*

Que el día once (11) de enero de 2023, en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, se realizó la reunión final de concertación, donde se concertaron los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Parcial El Edén, y se procedió a dar lectura del informe técnico el cual está soportado por los informes presentados por cada uno de los profesionales designados, el cual concluyó lo siguiente:

*"(...)*

*Una vez analizada la información presentada por parte del Municipio de La Tebaida, y de acuerdo a las correcciones realizadas por el mismo, se concluye que todos los aspectos técnicos se cumplieron a cabalidad con lo requerido por la Autoridad Ambiental, por lo cual se da Viabilidad desde este componente para la Concertación del Plan Parcial El Edén. De igual modo, es preciso indicar que el presente documento corresponde a la consolidación y aporte de cada uno de los profesionales que participaron en la evaluación del Plan Parcial el Edén, tal y como quedo plasmado en los diferentes informes y actas de concertación previos a este.*

*(...)”*

Una vez verificada la información presentada, se evidenció por parte de la CRQ que se subsanaron las observaciones plasmadas en los diferentes informes y actas de concertación previas a esta, las partes acordaron que no es necesaria nueva reunión y por lo tanto, la Corporación Autónoma Regional del Quindío en cumplimiento de sus funciones de ley, declaró concertados los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Parcial El Edén del municipio de La Tebaida, Q.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** concertados los asuntos exclusivamente ambientales del Plan parcial El Edén del municipio de La Tebaida, Q., de conformidad con lo establecido en el Acta de Concertación suscrita por la Corporación Autónoma Regional del Quindío y el Municipio de La Tebaida, Q. el día once (11) de enero de 2023.

**PARÁGRAFO:** Hace parte integral del presente acto administrativo el documento denominado: **"ACTA DE REUNIÓN DE CONCERTACIÓN FINAL DE LOS ASUNTOS**



## RESOLUCIÓN N° 0028 DEL ONCE (11) DE ENERO DE 2023

**EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES DEL PLAN PARCIAL EL EDEN, MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDÍO**", firmada el día once (11) de enero de 2023 con todos sus anexos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El municipio no podrá modificar la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del presente plan parcial que aquí se señalan. Cualquier modificación que se requiera en las posteriores instalaciones deberá ser puesta a consideración de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ nuevamente para su respectiva concertación.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución no otorga ningún tipo de permiso, licencia o autorización para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales. En este sentido, la ejecución del plan parcial "El Eden" a desarrollarse según el plan básico de ordenamiento territorial del municipio de la Tebaida, deberá previamente contar con los permisos o autorizaciones ambientales, de acuerdo con la normatividad vigente que deba expedir la autoridad ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución no constituye ningún tipo autorización o permiso para iniciar o adelantar las actividades de construcción del proyecto urbanístico. Para desarrollo de estas actividades debe adelantarse y obtenerse el respectivo permiso o licencia ante las autoridades competentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** el municipio de la Tebaida, deberá allegar, en medio digital y físico, todos los documentos de la formulación del plan parcial "El Eden" a desarrollarse según el plan básico de ordenamiento territorial del municipio de la Tebaida (decreto municipal, documentos técnicos de Soporte, anexos y planos), en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a su adopción por el decreto municipal. Los documentos y anexos deberán estar ajustados y complementados, de acuerdo a las observaciones que se hayan realizado según las actas de concertación suscritas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ través de la Oficina Asesora de Planeación, realizará el control y seguimiento continuo a los compromisos plasmados en esta resolución y en las actas de concertación que forman parte de la misma, y tendrá en cuenta lo aquí concertado en cada una de las funciones de administración de los recursos naturales y demás acciones sobre el territorio.

**PARÁGRAFO:** en caso de incumplimiento de los aspectos ambientales aquí plasmados, que genera impactos, o amenaza del medio ambiente, los recursos naturales y afecta el cumplimiento de la normatividad ambiental, la CRQ, deberá aplicar, según el caso, lo previsto en la ley 1333 de 2009 y normas complementarias, así como compulsarse copia a los entes de control competentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Notificar la presente decisión al municipio de La Tebaida y al peticionario o a su apoderado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en



## RESOLUCIÓN N° 0028 DEL ONCE (11) DE ENERO DE 2023

concordancia con el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.** Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Secretaria de Planeación del municipio de la Tebaida, Q., para su conocimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, Quindío A los Once (11) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

**JOSÉ MANUEL CORTÉS OROZCO**  
Director General

Revisó: Jaider Arles Lopera Soscue- Asesor de Dirección  
Aprobó: Víctor Hugo González Giraldo- Jefe Oficina Asesora de Planeación